

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de febrero de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.ª a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**3655**

*CORRECCION de errores de la Orden de 16 de octubre de 1974 por la que se concede a la firma «Forjas de Amorebieta, S. A.» el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero redondo para la fabricación de placas de asiento para tractor con destino a la exportación.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 23 de octubre de 1974, páginas 21587 y 21588, se corrige en el sentido de que la P. A. de las barras de acero de importación es la 73.10.A.4.a.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**3656**

*ORDEN de 3 de enero de 1975 por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas reembolsables a las estaciones invernales de montaña.*

Ilmos. Sres.: En los últimos años, con el fin de promover el turismo deportivo invernal, facilitando la expansión de las instalaciones que la práctica de los deportes de invierno requiere, y de crear nuevas fuentes de riqueza en zonas montañosas de economía tradicional, se han venido concediendo ayudas económicas a las estaciones invernales, previa convocatoria de concurso a tal fin.

La situación crítica que atraviesan en estos momentos las estaciones invernales de montaña, como consecuencia de una reiterada falta de innivación, aconseja anticipar el concurso para la concesión de las ayudas económicas consignadas presupuestariamente para 1975, así como prorrogar los plazos que en años

anteriores se han concedido a las Empresas concesionarias de dichas ayudas para justificar la inversión de las mismas.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas se convoca concurso para conceder ayudas económicas a las instalaciones de medios mecánicos de remonte de cualquier tipo, adquisición de máquinas para el trabajo de nieve y demás instalaciones complementarias en estaciones invernales de montaña, con cargo a los conceptos presupuestarios fijados para esta clase de atenciones en la sección 24 del presente ejercicio de 1975.

Art. 2.º Dicho concurso se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Las obras, instalaciones y adquisiciones cuyos proyectos sean objeto de este concurso se localizarán preferentemente en las estaciones invernales actualmente en explotación y que tengan ya instalados remotes fijos y establecimientos hoteleros.

No obstante, podrán considerarse cualesquiera otras peticiones que reúnan las condiciones adecuadas para el deporte de nieve, previa justificación de esta circunstancia con los estudios de demanda existente y previsible.

Art. 3.º Las adquisiciones, instalaciones y obras anejas habrán de responder a cualquiera de las siguientes tipificaciones:

a) Medios mecánicos de remonte de servicio directo a pistas (telesillas y telesquís).

b) Medios mecánicos de remonte de servicio general (telecabinas).

c) Máquinas pisanieves para conservación de pistas y máquinas quitanieves.

d) Otras instalaciones o adquisiciones que contribuyan a la promoción y desarrollo de la estación invernal.

Art. 4.º Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles en posesión de plenos derechos civiles y las Sociedades españolas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil, así como la Organización Sindical, salvo aquellas personas o Sociedades que, habiendo recibido en convocatorias anteriores alguna de estas ayudas, no hubieren justificado su inversión dentro de los plazos fijados por la concesión, o no la justificaren antes de finalizar el plazo concedido para la presentación de documentos de esta convocatoria.

Art. 5.º Las adquisiciones a las que se otorguen ayudas habrán de realizarse en el plazo de tres años, en tanto que las instalaciones habrán de entrar en funcionamiento en plazo de tiempo no superior a cuatro años a partir, en cada caso, de la fecha de concesión. Tanto en un caso como en otro, deberá enviarse documentación probatoria a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 6.º Los concursantes deberán presentar en el Ministerio de Información y Turismo, Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas, en su propio nombre o en el de la Sociedad, Entidad u Organismo sindical que represente, solicitando el otorgamiento de la ayuda económica reembolsable y haciendo constar el importe que soliciten. En el caso de las Sociedades, se acreditará la representación del solicitante. Las peticiones de Organismos sindicales se acreditarán con certificación del acuerdo respectivo.

b) Anteproyecto de las obras e instalaciones, en su caso, especificación del equipo suficiente para definir su localización, características generales y presupuestos. Para los medios mecánicos de remonte, se acompañará un plano con la instalación proyectada, las ya existentes y las que se prevean para el futuro. Para las máquinas pisanieves o quitanieves, se incluirá un plano en el que figuren las pistas actuales y futuras para las primeras, y los viales para las segundas. La escala de los planos será de 1:25.000.

c) Documento acreditativo de disponer de los terrenos necesarios para la realización de las obras e instalaciones proyectadas, así como para el uso posterior de tales instalaciones, en el caso de que se le otorgue la ayuda.

d) Compromiso de que, si se le concede ayuda para la instalación de medios mecánicos de remonte, deberá presentar, en el plazo máximo de un mes, certificado del Ministerio de Obras Públicas donde se acredite la presentación del expediente solicitando la concesión administrativa para la construcción y explotación de los mismos, con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo. Sin este requisito no se podrá hacer efectivo el importe de la ayuda concedida.

e) Compromiso de que las instalaciones deberán tener un uso general público con tarifas aprobadas reglamentariamente.

f) Documento acreditativo de estar inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, o haber solicitado su inscripción.

g) Cuantos otros datos y documentos estime conveniente el peticionario para ofrecer un mejor conocimiento del proyecto, así como de la estación, tanto en la promoción como en las inversiones proyectadas.

Art. 7.º La presentación de las instancias y demás documentos habrá de hacerse dentro del plazo de un mes natural a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 8.º A la vista de las peticiones recibidas, la Administración dictará resolución, atendiendo discrecionalmente las que considere más necesarias.

Art. 9.º Se delega en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la facultad de gestionar y ejecutar cuantos actos administrativos sean necesarios para el desarrollo de esta Orden ministerial, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de enero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

3657

ORDEN de 21 de enero de 1975 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Información Turística del Grupo «B» a favor de la Empresa «Ferra».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Gabriel Jaime Ferra Bonet, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia, del grupo «B», a favor de la Empresa «Ferra»;

Resultando que a la instancia de 12 de febrero de 1974 se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas Agencias;

Resultando que fué concedida por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la autorización provisional a que se refiere el artículo 46 de dicho Reglamento;

Resultando que el solicitante ha aportado también los documentos a que se refiere el artículo 46 del Reglamento antes mencionado;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 31 de enero de 1964 para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Ferra», con sede en la calle Tito Livio, número 3, de Can Pastilla (Mallorca) Baleares, el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B», con el número 11 de orden, y en consecuencia autorizarle para el ejercicio de sus actividades, con sujeción a los preceptos del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente

#### Cuadro de tarifas

I. Servicios gratuitos: Serán aquellos referidos a servicios humanitarios; de información de carácter general sobre Organismos oficiales; indicaciones sobre manifestaciones de actividad nacional, ferias, mercados, exposiciones, archivos, etcétera, siempre que no lleven aparejados desplazamientos o gastos telefónicos.

II. Servicios retribuidos con recargos:

A) Información que lleve aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas: 15 pesetas.

B) Servicio de acompañamiento a establecimientos o de atención a los señores clientes o viajeros que previamente lo soliciten:

1. Dentro de la zona: (los servicios prestados dentro del término municipal de Can Pastilla (Mallorca) Baleares: 50 pesetas.

2. Fuera de la zona: (los servicios prestados fuera del término municipal): 150 pesetas.

C) Servicios nocturnos. Se consideran los que se presten durante las horas comprendidas entre las nueve horas de la tarde y las nueve horas de la mañana, y cuyo importe será:

1. Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Can Pastilla, Mallorca, Baleares): 100 pesetas.

2. Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del término municipal): 300 pesetas.

Todos estos servicios se entiende que serán remunerados por el cliente, además del importe de los gastos efectuados por su cuenta, previa justificación.

No se percibirán cantidades por servicios distintos de los expresados en el cuadro de tarifas que antecede ni se realizarán actividades del ámbito de las Agencias de Viajes ni se

desarrollarán funciones propias de los profesionales del Turismo, Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Cuando se empleen medios o técnicas publicitarias para anunciar aquellos establecimientos de interés turístico que previamente hayan concertado este sistema de reclamo con esta Agencia de Información Turística, se hará de tal forma que el viajero pueda fácilmente distinguir la información indiferenciada y total que se le facilite, de aquella otra que responda a estímulos propagandísticos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

3658

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se convoca concurso de adjudicación de becas para estudiantes extranjeros de enseñanzas turísticas y de hostelería para el curso académico 1975-76.

De acuerdo con la Orden ministerial de 20 de enero de 1975 se convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas con destino a estudiantes extranjeros de enseñanzas turísticas y hostelerías para el curso académico 1975-76, con arreglo a las siguientes

#### Base s

Primera.—Las becas a las que se refiere el presente concurso se destinan a ayudar a estudiantes extranjeros que deseen seguir la carrera de Técnico de Empresas Turísticas o los estudios de Hostelería en cualquiera de sus grados, tanto en la Escuela Oficial de Turismo o en los Centros de Enseñanza Turística no oficiales legalmente reconocidos, como en las Escuelas de Hostelería.

Segunda.—Los solicitantes deberán dominar el idioma español y poseer título de Bachiller Superior o asimilado, cuando se trate de estudios de Turismo, y título de Bachiller Elemental o equivalente para los estudios de Hostelería.

Tercera.—La solicitud se realizará según modelo anexo, cursándose por conducto oficial, y vendrá acompañada de informe del Organismo gubernamental responsable de la política turística en el respectivo país sobre la oportunidad de acceder a lo solicitado, así como de tres fotografías tamaño carnet, firmadas al dorso por el peticionario, y de una certificación de las calificaciones obtenidas en los estudios necesarios para el título exigido, así como una certificación médica acreditativa de su salud mental y física. Los documentos originales expedidos en idioma distinto del español vendrán acompañados de su traducción legitimada.

Las peticiones de beca para estudiantes que ya disfrutaron de este beneficio el curso anterior, se formalizarán mediante la simple presentación de la instancia, acompañada de certificación de la Escuela respectiva acreditativa de que, como resultado de los exámenes, están facultados para pasar al curso siguiente.

Los modelos de instancia pueden obtenerse en las Embajadas de España o en las Oficinas Centrales del Ministerio de Información y Turismo.

Las solicitudes que no vengán acompañadas de los documentos señalados serán, en todo caso, desestimadas.

Cuarta.—Los plazos de presentación de solicitudes serán los siguientes:

a) Hasta el 30 de abril, en las Embajadas de España.

b) Hasta el 31 de mayo, en la central del Ministerio de Información y Turismo y en las demás oficinas de la Administración competentes a tal fin en España. Las solicitudes vendrán acompañadas, tanto en este caso como en el apartado a) de la documentación prescrita en la base tercera.

c) Desde junio y hasta el 10 de octubre, en la central del Ministerio y oficinas competentes en España, para las solicitudes de renovación de beca. Dichas solicitudes vendrán acompañadas de la certificación aludida en el párrafo segundo de la base tercera.

Quinta.—El concurso se resolverá discrecionalmente por la Subsecretaría de Turismo, durante el mes de junio, salvo las renovaciones que no hayan podido ser resueltas en dicho mes, que lo serán en octubre.

Del resultado de la resolución se informará a los interesados, a las Embajadas españolas y al Organismo turístico del país.

Sexta.—Los becarios deberán matricularse en alguna de las Escuelas señaladas en la base primera, dentro de los plazos reglamentarios y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso. El ingreso en la Escuela Oficial de Turismo se realizará mediante examen. Se acreditará, en todo caso, la equivalencia de los títulos con certificación expedida por el Ministerio español de Educación y Ciencia.

El documento demostrativo de la matriculación se remitirá con carácter inmediato al Ministerio de Información y Turismo, sin cuyo cumplimiento no podrá hacerse efectiva la beca.